

Proyecto que modifica la ley 18.410 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustible para incorporar como falta gravísima la no concurrencia oportuna a reparar o mantener un servicio.

Antecedentes

La superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) fue creada a través de la ley 18.410 con la finalidad de fiscalizar acabadamente el mercado de energía dentro del país y sancionar a todas aquellas empresas o entidades que se encuentren bajo su supervisión y no cumplan con la ley, reglamentos y en general con toda norma relacionada con la electricidad, el gas y los combustibles. Las normas sobre las cuales opera se han ido especializando cada vez más, tanto por el Congreso Nacional como por la misma entidad, pudiendo llegar a sostener que su ámbito discrecional se ha ido acotando debido al exhaustivo tratamiento de las conductas tanto en la ley como en los reglamentos.

La función pública que representa este servicio para nuestro país ha sido fundamental, sus reguladas facultades la posicionan frente a las empresas de manera robusta para ejercer sanciones ante irregularidades de los servicios. Así, durante el año 2020 la Superintendencia de Electricidad y Combustible aplicó multas por casi 16 mil millones a las empresas eléctricas CGE, Enel, Frontel y Luz Osorno¹ en razón de que

¹SEC aplica multa por casi \$16 mil millones a empresas eléctricas por superar máximo permitido de horas sin suministro en un año, 26 de agosto de 2020, disponible en:



OFICINA



las distribuidoras de energía sobrepasaron los límites de interrupción establecidos en la norma técnica de calidad de servicios para sistemas de distribución, dicho de otro modo, impuso sanciones al no cumplir con la normativa vigente en cuanto al máximo de horas permitido para los cortes del suministro eléctrico durante un año, afectando a más de 100 comunas entre la región de Tarapacá y Los Lagos. Sobre lo anterior, el Superintendente de la SEC, Sr. Luis Ávila indicó: "La investigación nos permitió comprobar que las empresas eléctricas CGE, Enel, Saesa, Frontel y Luz Osorno, excedieron, durante el período de un año, el límite máximo de interrupciones del servicio eléctrico, lo que indudablemente, impactó la calidad de vida de miles de personas. La fiscalización que permitió detectar estos incumplimientos se realiza en forma periódica, mientras que las sanciones buscan entregar claras señales a las empresas para que mejoren el desempeño, de cara a sus clientes"².

Este organismo fiscalizador impone sanciones a empresas, entidades o personas naturales que se encuentren sujetas a su fiscalización atendida su gravedad ya determinada en la norma, para ello utiliza un criterio de razonabilidad que se encuentra establecido expresamente en el inciso segundo del artículo 16 el cual reza:

- "Para la determinación de las correspondientes sanciones, se considerarán las siguientes circunstancias:
- a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.
- b) El porcentaje de usuarios afectados por la infracción.
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

² Ídem.



- e) La conducta anterior.
- f) La capacidad económica del infractor, especialmente si se compromete la continuidad del servicio prestado por el afectado."³.

La norma permite comprender que lo perseguido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible no está sólo en satisfacer el bien común a través de una multa disuasiva, sino que se le exige ponderar si dicha sanción logra cumplir su cometido. Bajo la mirada de los usuarios, las multas que aplica la SEC a estas empresas o entidades, no tienen el carácter de disuasivas por lo que su sanción esta muy por debajo de cumplir su objetivo.

En consideración a todo lo precedentemente expuesto, creemos necesario incorporar como nueva causal para la comisión de una falta gravísima aquel hecho cometido frecuentemente por las empresas de no concurrir oportunamente a la solución de los siniestros o problemas reportados. Junto a ello, crear un nuevo criterio de razonabilidad para la Superintendencia de Electricidad y Combustible, la que al momento de aplicarlo invite a las empresas o entidades a reaccionar de una manera más eficiente al momento de enfrentarse a un siniestro reportado por los usuarios, ello, debido a que es conocido por ejemplo que los reclamos interpuestos por cortes en el suministro eléctrico tienen una capacidad de respuesta muy tardía.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:



³ Ley N° 18.410 Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustible. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29819



PROYECTO DE LEY

"Artículo único. – Modifiquese la ley N° 18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustible en el siguiente sentido:

- 1. Incorpórese en el artículo 15 lo siguiente:
 - a. Un nuevo numeral 6) pasando el actual a ser 7) en el inciso 3°:
 - "6) Que no hayan concurrido al lugar reportado del siniestro o no hayan dado información oportuna sobre la reparación del servicio, dentro del plazo de 2 horas a partir de la notificación realizada por el usuario."
 - b. Un nuevo numeral 9) en el inciso 4°:
 - "9) No hayan dispuesto de una plataforma tecnológica que garantice la recepción de todos los reclamos o las solicitudes de información.
- 2. Incorpórese una nueva letra g) al inciso segundo del artículo 16:
 - "g) El grado de diligencia utilizado por la empresa o entidad para solucionar con celeridad el problema del servicio."
- 3. Sustitúyase en el artículo 16 A las siguientes modificaciones:





- a. En el numeral 1.- la frase "Multa de hasta diez mil" por "Una multa que puede ir desde los cinco mil hasta diez mil".
- b. En el numeral 2.- la frase "Multa de hasta cinco mil" por "Una multa que puede ir desde los dos mil hasta cinco mil".".

Hugo Rey Martinez

Diputado



FRINADO DIGITAL MENTE:
H.D. HUGG REY M.

FIRNADO DIGITALMENTE: H.D. XIMENA OSSANDÓN I. FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE: H.D. FRANK SAUERBAUM M. FIRMADO DIGITAL MENTE: H.D. ERIKA OLIVERA D. FRIMADO DOTALMENTE:
H.D. RUBEN O'VARZO F.

PRIMADO BASTALMENTE:
H.D. ÁLEXIS SEPÚLVEDA S.

FRIMAD DISTALIENTE,
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.

